

La Kriss Romaní como sistema jurídico transnacional

Kriss Romaní as transnational legal system

Claudia Andrea Rojas Venegas
Antropóloga. Asesora del Consejo de Organizaciones Rom

Juan Carlos Gamboa Martínez
Historiador. Magíster en Administración Pública.
Asesor del Proceso Organizativo del Pueblo Rom de Colombia

Email: cdrojas@uchile.cl

Fecha de recepción: enero 2008
Fecha de aceptación y versión final: abril 2008

Resumen

La Kriss Romaní o Romaniya es el sistema jurídico transnacional del pueblo rom (gitano). El sistema de aplicación del derecho entre los rom se denomina Kriss, expresión que designa tanto el derecho en general como la asamblea o consejo de ancianos encargados de aplicarlo. Este artículo analiza y describe el proceso de organización del pueblo rom en torno al ejercicio del derecho de administrar justicia bajo sus propios patrones culturales. Se pasa revista a las dinámicas desarrolladas en América Latina, en especial a los casos del pueblo rom en Colombia y Chile.

Palabras clave: Kriss Romaní, Romaniya, pueblo rom, gitanos, sistemas legales tradicionales, Colombia, Chile.

Abstract

The Romani Kriss or Romaniya is the transnational legal system of rom (gypsy) people. The system application of rights among rom is called Kriss, expression that designates the common right as well as the meeting or council of elders in charge of carrying it out. This article analyses and describes the process of rom people's organization based on the right of administering justice under their own cultural patterns. Dynamics developed in Latin America are looked over, specially those cases in Colombia and Chile.

Keywords: Kriss Romaní, Romaniya, Rom People, Gypsies, Traditional Legal Systems, Colombia, Chile

Como una forma de reconocimiento de sus derechos étnicos y culturales, y por ende para la mejor defensa sus derechos humanos (Iturralde y Stavenhagen 1990), el pueblo rom (gitano)¹ de las Américas lucha por el respeto, reconocimiento y validación del que consideran un elemento básico de su identidad como pueblo y un elemento indispensable para la preservación y reproducción de su cultura, la Kriss Romani o Romaniya (conocida también como la “ley gitana”): un conjunto de normas tradicionales y de instituciones que regulan la aplicación de su derecho interno y que se aplica única y exclusivamente en el terreno de las relaciones entre los romá.

La fidelidad a la Kriss Romani constituye la principal medida defensiva que explica la unidad y sobrevivencia cultural de este pueblo tribal, históricamente marginado desde sus orígenes, a veces perseguido, sistemáticamente invisibilizado, sin una territorialidad - en el sentido que ello comporta en los pueblos sedentarios- y sin un poder político centralizado.

Sobre su origen indio y la expulsión a América

El pueblo *rom*, más conocido como *gitano*, proviene de India, de las llanuras del Punjab y Cachemira. Es originario de las tribus marginales Luri y Dom. Inicia su prolongada diáspora en dirección a Occidente, como resultado de las invasiones bárbaras, hacia el año 1000 de nuestra era. En el s. XIII llega a Persia, Turquía y Grecia migrando a Europa

Occidental a inicios del s. XV (Bloch 1962, Gómez Gamboa y Paternina 2000, Henríquez 1989, San Román 1986).

Desde su llegada a Europa Occidental, los romá han sido víctimas de una serie de políticas antigitanas, múltiples persecuciones y deportaciones.² Es así, justamente, como llegan al nuevo continente -con el arribo de los conquistadores europeos- en calidad de deportados, y son obligados a trabajar como esclavos en plantaciones o en galeras americanas (Gómez, Gamboa y Paternina 2000). Está demostrado que en la tripulación del tercer viaje de Cristóbal Colón se embarcaron cuatro romá denominados con el apelativo de egipcianos o egipcios (Antón de Egipto, Macías de Egipto, Catalina de Egipto y María de Egipto), acogidos al indulto del 22 de junio de 1497 (Gamboa, Gómez y Paternina 2000).

Según Moneen (1995) es posible identificar tres grandes grupos que componen a este pueblo tribal:

- Los sinti (llamados también *manouch*) que hablan la lengua sintó y residen especialmente en Alemania, Italia y Francia.
- Los calo o kalé, que hablan la lengua caló, son los gitanos ibéricos que viven principalmente en Portugal y España y otros países de Europa y fueron también deportados o migraron a América del Sur.
- Los rom (conocidos también como *kalderash matchuaia, lovara, curara o ursari*) que

1 Por su heterogeneidad este pueblo tribal recibe numerosas denominaciones, dentro de las cuales “gitano” es la más conocida. A partir de la Conferencia Internacional de Barcelona de 1994, decidieron no tener más denominación que la de “rom” (hombre en romané). Para efectos del presente estudio utilizaremos el término “rom” y su plural “romá”.

2 Por solo mencionar algunos ejemplos: Gran Bretaña (1544) expulsa a varias familias rom a Noruega. España dicta entre 1499 y 1633 una seguidilla de pragmáticas en pos de su persecución y exterminio, promulgando finalmente su deportación al nuevo continente. Lo mismo hicieron Francia, Portugal (s. XVI) y Escocia (s. XVII y XVIII). Más recientemente Brasil también los desterró promulgando la “Ley de Expulsión de Extranjeros” (9 de enero de 1907).

hablan la lengua romaní, quienes desde los países balcánicos -y a partir del siglo XIX- migran hasta otros países europeos y las Américas.

A mediados del siglo XIX, comienzan a emigrar por voluntad propia a América a raíz de los problemas que estaban sucediendo en la península Balcánica (Henríquez 1989). Pero es a partir de la Segunda Guerra Mundial que la afluencia rom a suelo americano tuvo un perceptible crecimiento, como consecuencia de la persecución nazi, que dejó a medio millón de víctimas dentro de los diversos grupos (Mendiola 2002).

Actualmente, y según cifras extraoficiales, son más de cuatro millones los romá que habitan en nuestro continente. En EE.UU se estima una población que supera el millón de personas, y otros grupos en varios países como Canadá (ochenta mil), México (un millón), Colombia (ocho mil), Brasil (ochocientos mil), Ecuador (mil), Argentina (trescientos mil) y Chile (ocho mil) (PROROM y SKOKRA 2001).

El asociacionismo americano, una estrategia visibilizatoria continental

Con el fin de la Segunda Guerra Mundial surgen en Europa varias organizaciones “gitanas”. El movimiento o asociacionismo rom americano surge en la década de los veinte con la Cooperativa Tsoxa e Lolí, que tenía como objetivo proteger el trabajo metalúrgico ejercido tradicionalmente por los hombres romá. Sólo en 1987 nace en Brasil la primera organización cultural rom llamada “Centro de Estudios Ciganos” (CEC), iniciativa que se extiende sin mucho éxito por otras ciudades brasileñas (Minas Gerais y Sao Paulo), y se instaura en Argentina en 1989 con la creación de la Asociación Identidad Cultural Romaní de Argentina (AICRA). El mismo

año surge el Proceso Organizativo del Pueblo Rom de Colombia (PROROM), sin duda la más importante y productiva organización romaní americana (PROROM 2002).

PROROM ha pasado a ser el organismo que colabora más firmemente en el establecimiento de otros grupos emergentes como la Asociación Nacional del Pueblo Rom (gitano) de Ecuador (ASOROM), Western Canadian Romani Alliance (WCRA), Romá Community and Advocacy Center of Toronto (RCAC), Asociación Romá de Toronto en Canadá, Romanó Lil de Canadá, Romá National Congress (RNC) en EE.UU, Centro Virtual de Estudios Gitanos de México y la AICRA, las que en conjunto conforman la gran instancia de coordinación y de cooperación hemisférica Consejo de Organizaciones y Kumpeniyi Rom de las Américas (SKOKRA, siglas en romaní) (PROROM Y SKOKRA 2001).

Las más relevantes reivindicaciones o demandas planteadas por el pueblo rom de las Américas a los Estados y gobiernos de la región se pueden enumerar a continuación:

- El reconocimiento de su existencia como pueblo y la garantía del ejercicio de sus derechos colectivos y civiles. Dado que en virtud de su proyección transnacional y de su amplia movilidad geográfica, el pueblo rom debe ser reconocido explícitamente por los gobiernos y los Estados del continente, como un pueblo que es también americano por tradición y presencia histórica. Y es que el pueblo “gitano”, en concordancia con sus tradiciones culturales y desde la invisibilidad, ha aportado a la construcción de proyectos nacionales diversos en todos los países latinoamericanos. Su ancestral itinerancia no implica que sea considerado menos americano que otros pueblos. Por el contrario, en muchos casos los grupos familiares rom llegaron a América mucho antes de

que se constituyeran las actuales Repúblicas (PROROM 2002).

- El diseño, con una amplia participación rom, de los instrumentos legales y normativos que garanticen sus derechos colectivos y civiles, así como también su integridad étnica y cultural.
- La ratificación del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) “Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes” y que los que lo hicieron cumplan integralmente con sus disposiciones legales, teniendo en cuenta que estas se hacen igualmente extensivas al pueblo rom.

El movimiento rom de las Américas está trabajando en la elaboración de la Carta de Constitución de SKOKRA -que le de vida jurídica y que le permita solicitar el estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social (ECO-SOC) de Naciones Unidas- y en la realización de un futuro Congreso del pueblo rom de las Américas.

El proceso reivindicativo colombiano

El proceso organizativo del pueblo rom colombiano (PROROM) inicia sus acciones entre enero y marzo de 1998 cuando varios grupos de gitanos solicitan a las instituciones gubernamentales información sobre las políticas, programas y proyectos que tenían para el pueblo rom de Colombia, haciéndose evidente su total desconocimiento. Es por esto que los rom de Colombia dirigieron al Ministerio del Interior un Derecho de Petición en el que solicitaban se conceptuara que al pueblo rom de Colombia le amparaban las normas constitucionales y legales que reconocían el carácter multiétnico y pluricultural del país, así como las que garantizaban derechos específicos para los grupos étnicos.

Como respuesta, dicho Ministerio emitió mediante el Oficio DGAI No. 0864 del 20 de febrero de 1998 en el que afirmaba lo siguiente: a) que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes amparaba al pueblo rom de Colombia, como un pueblo con una organización social claramente tribal, b) que el pueblo rom de Colombia, por su preexistencia a la conformación de la República, es un grupo étnico también colombiano y como tal lo amparaba la legislación existente para grupos étnicos, y c) que se hacía necesario se iniciaran los desarrollos legislativos para que al pueblo rom de Colombia saliese de la invisibilidad y se le garantizara de manera especial sus derechos colectivos (concepto que posteriormente fue ratificado y ampliado por otro concepto del Ministerio del Interior -el Oficio DGCN No. 2025 del 17 de diciembre de 1998- pero expedido esta vez por la Dirección General de Comunidades Negras y Minorías Étnicas y Culturales) (PROROM 2002).

Posteriormente, entre el 4 y 5 de agosto de 1998, se realizó en la *kumpania*³ de Girón el Seminario-Taller “Pasado, presente y futuro del pueblo rom (gitano) de Colombia”, que permitió por vez primera un diálogo abierto entre autoridades, portavoces del pueblo rom de Colombia y funcionarios de distintas entidades del Estado colombiano. El Proceso Organizativo del Pueblo Rom (gitano) de Colombia (PROROM) fue precisamente gestado durante la celebración de este Seminario-Taller (PROROM 2002).

En diciembre de 1998, PROROM logró que dos de sus representantes fueran invitados a participar, como observadores, en las sesiones del Consejo Nacional de Planeación (CNP). El Departamento Nacional de Pla-

³ Grupo de tamaño variable, unidad de co-residencia o co-circulación.

neación (DNP) emitió una comunicación oficial -Memorando UDS del 28 de enero de 1999- en la que expresó la necesidad que el pueblo rom de Colombia fuera incorporado en el “Plan Nacional de Desarrollo”, aprobado mediante la Ley 508 del 29 de julio de 1999, lo que constituye la primera ley de la República que menciona explícitamente al pueblo rom de Colombia -artículo 13.2- (PROROM 2002).

En el año 1997 se solicitó a la Dirección General de Comunidades Negras y Minorías Étnicas y Culturales el reconocimiento de PROROM, lo cual llegó mediante la Resolución No. 022 del 2 de septiembre de 1999. Dicha resolución recoge las demandas fundamentales del pueblo rom de Colombia, en los siguientes términos:

- Ratifica una vez más que el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes se hace extensivo al pueblo rom de Colombia.
- Que es deber constitucional del Estado colombiano proteger la diversidad étnica y cultural del país, de la cual hace parte el pueblo rom de Colombia.
- Que es preciso establecer mecanismos jurídicos que garanticen simétricamente a los rom, los derechos que constitucional y legalmente tienen los restantes grupos étnicos.
- Que para satisfacer las demandas del pueblo rom de Colombia se hace indispensable que las entidades públicas realicen las adecuaciones institucionales que se requieran (PROROM 2002).

PROROM continuó desplegando diversas acciones como tratar de conseguir que los rom fueran vinculados al régimen subsidiado de seguridad social en salud, participar en los

espacios de discusión de los grupos étnicos en los medios de comunicación nacional, involucrarse activamente en las discusiones alrededor del proyecto de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. PROROM ha logrado que el pueblo rom fuera considerado con nombre propio por primera vez en el censo nacional de población y demografía en el 2005.

Sobre lo que respecta a la Kriss Romani (o ley gitana), PROROM ha tratado de que las instituciones gubernamentales vean la necesidad de reconocerla y promover un esquema de articulación frente a la institucionalidad del Estado. Con ese propósito presentó a la Dirección de Acceso a la Justicia el proyecto denominado: “Programa para el fortalecimiento del sistema jurídico del pueblo rom, como estrategia para su acceso a la justicia”, financiado con recursos de la USAID (Gamboa 2004).

Los primeros pasos del movimiento chileno

Dentro de la tipología del reconocimiento jurídico de las minorías elaborado por Rouland, Pierre-Caps y Poumarede (1999), el caso chileno, como muchos, correspondería al tipo denominado “ausencia de reconocimiento” que equivale a la negación jurídica de la existencia minoritaria. De hecho, “Chile es uno de los países más atrasados en reconocer constitucionalmente que coexisten diversas culturas al interior de su territorio” (Rojas 2001:144). La pregunta que surge es la siguiente: si los pueblos indígenas no han sido reconocidos, ¿qué debemos esperar respecto a una política de reconocimiento frente al pueblo rom?

Se registra como única consideración gubernamental en torno al pueblo rom de Chile, que la División de Organizaciones Sociales (DOS) dependiente del Ministerio Secretaría

General de Gobierno, en la implementación de una Política Nacional de Participación Ciudadana, con la creación del área “Participación en Políticas Públicas” en el año 2003 y con la línea de trabajo “Tolerancia y no Discriminación”, ha incorporado dentro de la Red Ciudadana Multicultural al pueblo rom (junto a los travestis y niños de la calle). Se consideró además que una forma de superar la discriminación en Chile era a través de la formulación del “Plan Nacional para Superar la Discriminación en Chile (2003–2006)” el cual promueve, principalmente, la integración y acceso a prestaciones de salud que otorga el Ministerio de Salud y el acceso al sistema de educación tradicional.

En este sentido, y en calidad de acciones que aún no se han implementando, están la creación de una tarjeta itinerante rom que sea reconocida en todos los centros de salud pública y el envío de un instructivo a los colegios para que otorguen facilidades en el ingreso de niños rom (flexibilidad especialmente en lo que respecta al uso de uniforme).

Si bien los rom de Chile no disponen de una organización etnopolítica que reivindique sus derechos, el proceso organizativo del pueblo rom en este país es incipiente. Es importante destacar la participación de algunos rom de Chile, durante el año 2000, en la Conferencia Regional de las Américas, la Conferencia Ciudadana contra el Racismo y el Foro de las Américas por la Diversidad y la Pluralidad (PROROM 2001). Aún más trascendentes resultaron, en el mes de julio del 2003, sus entrevistas con importantes autoridades nacionales (gracias a las gestiones realizadas por PROROM frente al diputado Alejandro Navarro) con el Ministro Secretario General de la República, Francisco Huenchumilla, la Presidenta de la Cámara de Diputados, Isabel Allende, y el Ministro de Planificación, Andrés Palma, a quienes expusieron sus principales problemas.

La romipen: elementos culturales comunes al pueblo rom

Existen ciertos elementos culturales comunes y vigentes que otorgan coherencia cultural al pueblo rom:

- La idea de un origen común y de una historia compartida.
- La larga tradición nómada y su transformación en nuevas formas de itinerancia.
- El idioma propio.
- La valoración del grupo de edad y el sexo como principios ordenadores de estatus.
- Cohesión interna y diferenciación frente al no gitano.
- Organización social basada en la configuración de grupos de parentesco.
- Articulación del sistema social con base en la existencia de linajes patrilineales dispersos, independientes y autónomos.
- Funciones cotidianas de la familia extensa, especialmente en lo que actividades económicas se refiere.
- Respeto a un complejo sistema de valores, de los que hacen parte una fuerte solidaridad intergrupal, un intenso apego a la libertad individual y colectiva, un especial sentido de la estética tanto física como artística, una peculiar interpretación de los fenómenos naturales, entre otras.
- El respeto a los muertos y la creencia en una posible intervención de éstos en la vida de sus descendientes.
- La vigencia de un conjunto de normas tradicionales así como de instituciones que regulan la aplicación de su derecho interno conocido como la “ley gitana” o Kriss (Ardevol en San Román 1986:72, Gamboa, Gómez y Paternina 2000:35).

Organización del parentesco

San Román (1997:87) señala que “el parentesco gitano está impregnado de seis elementos absolutamente fundamentales: una fortísima tendencia, no invariante, a la patrilocalidad (...), una fuerte ideología de propiedad de los hombres sobre los hijos de las mujeres y sobre ellas, una androcracia consistente, una priorización de las relaciones entre hombres en la construcción de la vida social, la autoridad última paterna y, por fin, una ideología machista verdaderamente traumática”.

La red de grupos de parentesco se articula en linajes patrilineales que, a la vez, fija como regla de residencia la patrilocalidad. Este linaje patrilineal se conforma a partir de un grupo de personas descendientes de un antepasado común y al cual todos están relacionados en la medida en que se den conexiones por vía masculina. Es decir que la adscripción a un grupo de parentesco es patrilineal, de manera que los hijos pasan a formar parte del linaje del padre (Gamboa, Gómez y Paternina 2000).

Linajes y territorio

Los rom tienen pautas tradicionales para conformar las *kumpania* (grupos de tamaño variable que son unidades de coresidencia o co-circulación). Cada linaje utiliza un determinado territorio y demarca un territorio económico exclusivo. Como Ardevol (citado en San Román 1986:72) explica, “los linajes gitanos son independientes entre sí, son autónomos y el sistema se fundamenta, precisamente, en la oposición e independencia de los linajes, sin que exista ningún principio estructural que relacione o jerarquice estos grupos entre sí formando una unidad políticamente superior”.

Estatuto sexual y grupos de edad

A cada grupo le corresponden unos derechos y obligaciones que van ligados al principio de autoridad. La autoridad va, en principio, del más viejo al más joven y del hombre a la mujer, se liga a la experiencia y a la vejez. Idea que se basa en la creencia que la sabiduría es una consecuencia de la experiencia. La autoridad que actúa a todos los niveles es la de los hombres ancianos. Son ellos los que en conjunto toman las decisiones más importantes para el linaje (Ardevol, en San Roman 1986).

Se trata de una cultura sin estratos sociales, pero con una jerarquía interna en cada grupo familiar, homóloga para todos los grupos gitanos, en la cual prima la edad sobre todas las demás cualidades, al menos como primer estatuto, lo que significa que la experiencia se entiende por sobre la especialización, la capacidad y el conocimiento (San Román 1986). Una cultura con un derecho propio basado en la responsabilidad del grupo parental, la ausencia de identidad jurídica individual en los asuntos básicos y culpabilidad objetiva, culpabilidad atribuida a quien daña, no a su voluntad de hacerlo, derecho sobre todo de ayuda mutua y equilibrio entre unidades en el interior de la etnia, de desapego en su exterior (San Román 1986:202).

El hombre, cuando llega a la madurez, pasa a desempeñar las funciones de autoridad que se le reservan dentro de sus relaciones parentales, y gozará de una posición de autoridad que se extenderá sobre sus hijos y nietos, pero si es el primogénito o se ha ganado un prestigio como hombre de respeto, su autoridad puede sobrepasar el grupo familiar, de manera que otras familias gitanas pueden pedirle consejo, pudiendo incluso actuar como mediador en casos de conflicto. En algunas ocasiones, estos hombres de respeto tienen un ámbito de actuación que comprende todo un barrio (Ardevol, en San Román 1986).

Organización política

Siguiendo a San Román (citado en Gamboa, Gómez y Paternina 2000:156) “la organización política de los gitanos se ha mantenido acéfala, sin alcanzar ningún nivel de centralidad en ningún país del mundo (...), se estructuraban más bien a partir de grupos de parientes, más o menos dispersos (...) en los que la preponderancia de los varones y de las relaciones entre varones configuraban una articulación de la autoridad en torno a los hombres maduros y ancianos competentes, pensada en términos de lealtad a los vínculos de filiación (...) así, pues, pueden ser verdaderos ‘tíos’, ancianos con autoridad, o pueden tener un poder de más dudosa procedencia (...). El papel de la autoridad que juega un ‘tío’, se circunscribe al ámbito de su propio grupo doméstico, y más allá del ‘tío’ actúa en conjunto con otros ‘tíos’ (...) si desea decidir esos niveles más amplios, tiene que contar con otros ‘tíos’. Más allá de esos límites, los gitanos no reconocen autoridad alguna”.

Aproximaciones a la Kriss Romani o Romaniya

Definición y cargos de la autoridad pública

El anciano es, por excelencia, el portador del equilibrio y la experiencia (Unión Romani 1996). Su autoridad es en razón de su conocimiento de la tradición o *zakono*, prestigio, sabiduría, inteligencia, intachable conducta moral y espíritu de justicia. Su función como *Sero Romengue* (jefe o cabeza de familia) es mediar disputas menores sobre la base del consenso, con el objetivo último de reponer rápidamente la armonía del grupo (Cfr. *The Patrin Web Journal*⁴).

Su acción se circunscribe a todos los nive-

⁴ *The Patrin Web Journal* (ISSN 1481-3440), también conocida como *Patrin*, es una revista digital dedicada

les de su grupo de parentesco (Gamboa, Gómez y Paternina 2000) estableciendo claramente los límites geográficos al entorno de las residencias de las familias que acuden en demanda de justicia (Unión Romani, 1996). La *kumpania* (campamento) es el lugar por excelencia donde los rom autorregulan sus conflictos y procuran definir sus propias formas de control social (Gamboa, Gómez y Paternina 2000).

Más allá de esto, el patriarca del grupo de parentesco (o *Sere Romengue*) actúa solo en conjunto con otros “hombres sabios encargados de la verdad”. Por sobre esos límites, los romá no reconocen autoridad alguna (San Román 1986). Los *Sere Romengue* seleccionan, de entre los más respetados ancianos de los grupos implicados en una disputa, a los *Krisnitorya* (o jueces de la Kriss o “ley gitana”). El *Krisnitori* (juez de conflictos internos) es quien preside el consejo de ancianos y toma decisiones autónomamente. Es en última instancia el gran responsable de su comunidad (Clebert 1965).

La versión femenina del patriarca correspondería a la *Phuri Dai*: mujer de edad, poseedora de un poder “oficioso y oculto”. Ejerce su influencia especialmente sobre las mujeres y los niños, pero el consejo de ancianos y el *Krisnitori* (juez) respetan su opinión (Clebert 1965). Weyrauch (2001) defiende la hipótesis de que las mujeres sí juegan un papel importante en el mantenimiento de las normas legales, teniendo el poder de sancionar, pero dejando en claro que estas no están directamente implicadas en los procesos legales. Esto a raíz del periódico *estado de marimé* por el cual “entran y salen” las mujeres, a saber, su periodo menstrual y el parto, otorgándoles cierto respeto en relación a su capa-

a la cultura e historia del pueblo rom. Disponible en <http://www.geocities.com/paris/5121/patrin.htm>. En adelante, se cita como *Patrin*. (N. del E.).

⁵ El *estado de marimé* está explicado más adelante (N. del E.). Cfr. “Marimé en la sociedad gitana”, en <http://www.nyu.edu/pages/hess7/docs7rom1.html>

cidad de controlar la pureza. Su capacidad de contaminar, de dejar en estado de *marimé* a su esposo u a otro hombre, sin duda alguna le brinda un poder especial a la mujer.

Definición y tipificación de delitos contra los miembros del grupo

Es posible identificar tres grandes tipos de delitos:

- Los que afectan al infractor, a la persona ofendida y a todo su linaje: actos de agresión física, juramento en vano y homicidio. El juramento en vano es un delito que se realiza siempre en nombre de los propios muertos o para ofender a los ajenos. Por su parte, la agresión física es una falta de tipo grave pero solucionable. No así el homicidio, siendo su solución la expulsión o el abandono de la *kumpania* (campamento) por parte del homicida y de toda su familia.
- Los que implican al infractor pero no a su familia: los delitos de carácter sexual, particularmente, adulterio, estupro y abandono del cónyuge.
- Y los delitos individuales, que son faltas que comprometen sólo a los implicados: el hurto, la estafa y el fraude. Por lo general tienen un carácter económico. La gravedad varía en relación con la pertenencia del individuo de una u otra comunidad. Dentro de estas faltas esta la invasión territorial o competencia económica entre familias (Gómez 2002).

Procedimiento de resolución de conflictos internos. Instancia informal: Divano

Cuando un conflicto emerge entre diferentes *vitsi* (linajes) o *kumpeniyi* (campamentos), se

convoca a un *Divano*: procedimiento informal de resolución de conflictos entre distintos clanes que no requiere de la conformación de una *Kriss* y que consiste básicamente en aconsejar al infractor que abandone la conducta indebida por medio de una serie de discursos, historias y vivencias personales. Ahora, si la controversia no es resuelta por esta instancia o el problema es más serio, como en actos de violencia física, robo o adulterio, se hace necesario convocar a la instancia formal: la *Kriss* (Cfr. Patrín).

Procedimiento de resolución de conflictos internos. Instancia formal: Kriss Romani o Romaniya

El sistema de aplicación del derecho entre los rom se denomina *Kriss*, expresión que designa tanto el derecho en general como la asamblea o consejo de ancianos encargados de aplicarlo (Clebert 1965). Dado que la definición del concepto de derecho ha conducido a un agotador debate político y a un caos terminológico, para los efectos del presente trabajo utilizaremos un concepto operativo de derecho que lo define como “conjunto de procesos regularizados y de principios normativos considerados justiciables en determinado grupo, que contribuyen para la creación y prevención de disputas y para la resolución de estas a través de un discurso argumentativo, de variable amplitud apoyado o no por la fuerza organizada” (De Sousa Santos 1991).

El principio central de la Romaniya es la “culpabilidad objetiva” que juzga según el efecto de la conducta, más que la intención del sujeto agente (Unión Romani 1996). Tanto la gravedad como la repercusión del acto delictivo están directamente relacionados, ya que mientras más grave es el hecho, mayor es la implicación de miembros del grupo parental y mayor su carácter de ofensa (Unión Romani 1996). Cuando la infracción

trasciende y se convierte en delito, la responsabilidad recae en toda la familia del implicado. Se asegura así que, en los casos graves, la responsabilidad no sea eludida, facilitando de este modo la resolución del conflicto y disminuyendo la impunidad (Gómez 2002). Solo en los casos de menor importancia se consideran las circunstancias, la reiteración y el prestigio del agente (Unión Romaní 1996).

Según Gómez (2002) los criterios que prevalecen en la “ley gitana” son a) un ordenamiento de carácter moral predeterminado por la tradición y generado en función de la correlación armónica de los individuos, b) la inclinación de este ordenamiento hacia la reparación del perjuicio: moral o materialmente, sin un carácter vengativo y punitivo, y c) la desvinculación total entre lo justo y lo legal.

En términos generales, la resolución de conflictos internos sigue un conducto regular: cuando la parte violada eleva activamente el desacuerdo inicial del nivel bipartito al área pública, con la expresa intención de hacer algo respecto al reclamo, se está frente a la disputa o “conflicto que surge de un desacuerdo entre personas en el que se reclama que los derechos supuestos de una han sido violados o transgredidos por otra” (Nader 1969, citado por Dorotinsky en Iturralde y Stavenhagen 1990).

Si la disputa es grave, se aconseja a la parte agraviada convocar a una *Kriss*. La *Kriss* se lleva a cabo en una *kumpania* neutral. Está compuesta por miembros de toda la comunidad, pero para participar directamente en ella se debe poseer un reconocido estatus, que emana de cierto mínimo de edad (experiencia), el género (la participación de las mujeres es mínima, y se limita a testigo o parte involucrada) y el matrimonio (símbolo de responsabilidad y compromiso) (Gómez 2002).

Una vez iniciado el debate, cada uno de los implicados expone en forma personal el conflicto. La *Kriss* puede asegurar la honestidad de

los involucrados mediante la invocación del poder mágico de *mule* (espíritus de los muertos que pueden tomar represalias contra los vivos) o mediante juramento. A su vez, los miembros del consejo expresan algunas opiniones (Cfr. Patrin).

El *Krisnitori* tiene como misión principal lograr el acuerdo entre las partes (Gamboa y Paternina 2000) y es que la Romaniya (“ley gitana”) es de carácter conciliador y de función eminentemente cohesionadora. Se trata de un pensamiento normativo basado en principios como el honor, la palabra, la vergüenza y la convivencia pacífica. Espera ser la consecuencia de la expresión general de la comunidad (Gómez 2002). La *Kriss* persigue que el acusado acepte su error y lo corrija por su propia voluntad o, en su defecto, asuma el castigo consciente de que lo merece (Gómez 2002).

El *Krisnitori* expresa su resolución definitiva y obligatoria públicamente (Cfr. Patrin). La Romaniya es categórica e irrefutable (Clebert 1965) y de un rigorismo que incide fundamentalmente en la unidad de los romá, llegándose a decir que su cumplimiento es lo que identifica a un verdadero rom (Gamboa, Gómez y Paternina 2000). Sin perder su esencia o desvirtuarse, la *Kriss* Romaní ha sido muy flexible a través de los tiempos. En ella se sintetizan de manera afortunada la tradición y el cambio. Si bien es imposible pensar en una norma inmutable, más aún para un pueblo nómada como el rom. La *Kriss* Romaní ciertamente comporta una lógica específica, sin que ello impida su flexibilización.

Sanciones a la conducta delictiva

Si el sujeto es hallado culpable, las sanciones van desde a) la simbólica, que consiste en reembolsar todos los gastos de la corte (comida, bebida, etc.), b) el pago de una multa denominada *glaba*, que recae sobre el linaje del culpable, c) los cada vez más escasos castigos

corporales, d) hasta la sanción máxima llamada *rigate*, que implica el destierro permanente de la comunidad y que se lleva a cabo mediante el acto de declarar al ofensor *marimé* (impuro o contaminado) (Cfr. Patrin).

La Romaniya o Kriss Romaní contiene aspectos sagrados que conducen a los romá a llevar sus vidas de manera apropiada mediante el alcance de un estado de pureza (prevención de la contaminación). De hecho, su gran propósito es alcanzar un estado de balance o *kintala*, que complazca a los espíritus de los ancestros o *mule* (Cfr. Patrin). De ahí se entiende que el principal mecanismo de control social es el *marimé*, estigma de impureza que recae sobre quien ha infringido una norma social. Es un valor que define la forma y los límites de su universo natural y espiritual, sus funciones sociales, muchos de sus ritos y de sus interacciones con los *gadjé* o persona que no pertenecen al pubelo rom.⁶

El valor del *marimé* esta presente en casi todos los aspectos de la vida gitana. Le otorga significado tanto a los ritos de incorporación, transición y de separación social. Por su función en el mantenimiento del límite, el *marimé* proporciona una fuerte guía tanto para la inclusión o la exclusión social. En los términos del *marimé* todo se clasifica como *vujo* (puro) o *marimé* (impuro). Esta oposición *vujo-marimé* se expresa de varias formas:

- Rom / *Gadjé*.
- Cuerpo interior / Cuerpo exterior
- Territorio interno / Territorio externo
- Cuerpo superior / Cuerpo inferior

El cuerpo, por ejemplo, constituye el mapa más inmediato de la distinción *vujo / marimé*. El cuerpo superior es *vujo*, el cuerpo inferior, y muy especialmente los genitales, son *marimé*.⁷

El inculpado de *marimé* pasa a ser una especie de leproso social, ya que no puede tener ningún contacto con los rom, ni siquiera con su propia familia, y es condenado a vivir con los *gadjé* (personas no rom) (Cfr. Patrin). El estigma de *marimé* permanente es muy poco frecuente. Se observa casi exclusivamente en los casos de asesinato, donde el inculpado es desprovisto de todos sus derechos e incluso deja de ser considerado en su pertenencia étnica. El *marimé* temporal, por ejemplo, es impuesto por casos de violencia, de robo entre los propios romá, por una extrema familiaridad con los *gadjé*, o por la demora en el pago de una deuda. En estos casos, la *Kriss* impone una forma de servicio comunitario, que consiste en que el rom *marimé* trabaje por un tiempo indefinido sin salario, con el fin de compensar a la sociedad rom por el daño causado (Cfr. Patrin).

La sentencia de *marimé* puede ser removida mediante el perdón, el transcurso del tiempo o mediante una nueva *Kriss*. La readmisión después de una sentencia de *marimé* es causa de celebración mediante un banquete de rehabilitación o *apashibo* (Gamboa, Gómez y Paternina 2000).

Conclusión

La Kriss Romaní o Romaniya es el sistema jurídico transnacional del pueblo rom. Constituye efectivamente un sistema de normas, valores o principios normativos, autoridades, instituciones y procedimientos que sirven para regular la vida social, resolver conflictos y organizar el funcionamiento interno. Es un sistema de normas “garantizadas”, esto es, de normas eficaces o vigentes y legítimas o que cuentan con la aceptación del sistema como necesario. Así, la Romaniya contiene normas generales de comportamiento público: el equilibrio comunal o estado de *Kintala*, mantiene el orden interno, el estado de pureza o

6 Cfr. www.nyu.edu/pages7hess7docs7rom1.html

7 *Ibid.*

vujó. Define los derechos y obligaciones de los miembros según su edad, género y estado civil. Reglamenta el acceso y distribución de los recursos a través de la delimitación de los espacios o unidades económicas (especie de derechos “territoriales” adquiridos para ejercer ciertos oficios) donde otros romá no pueden competir por los acuerdos de *vortechía* (trabajo asociado). Reglamenta sobre la transmisión e intercambio de bienes y servicios: por medio de los rituales de redistribución como los *apashibo*. Define y tipifica los delitos, principalmente en tres tipos de delitos intra-grupal. Sanciona la conducta delictiva de los individuos: desde el mero llamado de atención a la sanción material, simbólica o social como el *rigate* (a causa de la estigmatización del estado de *marimê*). Maneja, controla y soluciona los conflictos y disputas: desde la instancia informal, o Divano, a la formal o Kriss Romaní. Y define los cargos y las funciones de la autoridad pública, a saber, los patriarcas de los grupos de parentesco o *Sere Romengue* y de entre los mismos, los *Krisnitory* (jueces).

La Kriss Romaní es al pueblo rom lo que el territorio significa para los pueblos indígenas. En otras palabras, la Kriss Romaní es un espacio privilegiado para la transmisión y recreación de la cultura del pueblo rom. Es el pilar central de su supervivencia cultural, por lo que se entiende sea un elemento central de sus reivindicaciones y demandas frente a los Estados de los que forman parte importante.

Bibliografía

- Araya Plaza, V., y R. Toro Barrientos, 2005, “Marginalidad y discriminación sociocultural en Chile. El caso de las comunidades gitanas en nuestro país”, en Centro de Medios Independientes de Santiago, Chile. Disponible en <http://santiago.indymedia.org/news/2005/02/29617.php>, consultado el 10 de abril de 2008.
- Ardevol, E., 1986, “Vigencias y cambio en la cultura de los gitanos”, en *Entre la marginación y el racismo. Reflexiones sobre la vida de los gitanos*, Alianza Universidad, Madrid.
- Bloch, J., 1962, *Los gitanos*, EUDEBA, Buenos Aires.
- De Sousa S. B., 1991, *Estado, derecho y luchas sociales*, ILSA, Bogotá.
- Gamboa, J. C., V. Gómez y H. Paternina, 2000, *Los Rom de Colombia. Itinerario de un Pueblo invisible*, Suport Mutu & Proceso Organizativo del Pueblo Rom (Gitano) de Colombia, PROROM, Bogotá.
- Gamboa, J.C., 2004, *Ideas para la formulación de un Proyecto de Acceso a la Justicia para el Pueblo Rom*, m.s, Bogotá.
- Gómez, V., 2002, “Prolegómenos sobre la Kriss Romaní o Ley Gitana”, en *Encuentros en la diversidad*, tomo 2, Ministerio de Cultura, Bogotá.
- Henríquez C., V. Muñoz, L. Parra, M. Saavedra y C. Toro, 1989, *Un acercamiento a la problemática educacional del gitano chileno*, Seminario de Título, Instituto Profesional Adventista, Chillán, Chile.
- Iturralde, D. y R. Stavenhagen, 1990, *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario en América Latina*, Instituto indigenista americano, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, D.F., México.
- Mendiola, A., 2002, “Reconocimiento del Porrajmos a través de la compensación del Holocausto”, en *Revista 14*, Fundación

- Secretariado General Gitano, Madrid.
- Moonen, F., 1995, "As minorias ciganas e o Direito", en *Cadernos de Ciências Sociais*, No. 36, Núcleo de Estudos Ciganos, Recife, Brasil.
- OIT, 1989, *Convenio (N.169) sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Disponible en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/62_sp.htm, consultado 10 de abril de 2008.
- Pierre Caps, S., J. Poumarède y N. Rouland, 1996, *Derecho de minorías y de pueblos autóctonos*, Editorial Siglo XXI, París.
- PROROM (Proceso Organizativo del Pueblo Rom de Colombia), 2002, *Balance y perspectivas del proceso de visibilización del pueblo rom de Colombia*, MJ Editores, Bogotá.
- PROROM y Saveto Katar Le Organizatsi Ay Kumpeniyi Rromane Anda'l Americhi, 2001, *El Otro Hijo de la Pacha Mama-Madre Tierra: Declaración del Pueblo Rom de las Américas*, MJ Editores, Bogotá.
- Rojas, H., 2001, *El principio de la multiculturalidad*, Memoria, Universidad Católica de Valparaíso, Chile.
- San Román, T., 1986, *Entre la marginación y el racismo. Reflexiones sobre la vida de los gitanos*, Alianza Universidad, Madrid.
- , 1997, *La diferencia inquietante. Marginación y el racismo*, Siglo XXI, Madrid.
- Unión Romani, 1996, "Editorial: La vigencia de la Ley gitana", en *Tchiachipen*, No. 15, julio-septiembre, Barcelona.
- Weyrauch, W., 2001, *Gypsy Law. Romani Legal Traditions and Culture*, University of California Press, Los Ángeles.
- Yrigoyen, R., 1999, *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*, Fundacion Myrna Mack, Guatemala.

Revista

The Patrin Web Journal (ISSN 1481-3440).
Disponible en <http://www.geocities.com/paris/5121/patrin.htm>.